

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Grupo de Atención Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA      | CONSTANCIA EJECUTORIA No.      | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN         |
|-----|------------|----------------|------------|--------------------------------|---------------------|-----------------------|
| 1   | 501193     | 000352         | 06/05/2022 | VSC-PARB- 050 del 12 mayo 2022 | 12 mayo 2022        | AUTORIZACIÓN TEMPORAL |
| 2   | GLU-13542X | 000291         | 26/04/2022 | VSC-PARB- 054 del 17 mayo 2022 | 16 mayo 2022        | CONTRATO DE CONCESIÓN |

Dada en BUCARAMANGA el día Diecinueve (19) de mayo del 2022.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000352 DE 2022**

( 06 de mayo 2022 )

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE AUTORIZACION TEMPORAL DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501193 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 Modificada por la Resolución 363 de 30 Junio de 2021 y la Resolución No 591 del 20 Septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución VCT No. 210-1716 del 27 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería concedió al **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS**, identificado con NIT 890207022-1, la Autorización Temporal e Intransferible No. **501193**, con vigencia hasta el 19 de abril de 2024, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (450.000m<sup>3</sup>) de Arenas y Gravas de río, destinados para el “Mantenimiento Vial, específicamente para el tramo comprendido entre el km 00 hasta el km 215”, con una extensión superficial de 69,7167 hectáreas, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de San Andrés, departamento de SANTANDER. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de abril de 2021.

Revisado el expediente digital, la plataforma SGD y AnnA Minería se evidencia que la Autorización Temporal No. **501193**, NO cuenta Programa de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, ni con Instrumento Ambiental por la autoridad competente.

Mediante evento No. 313182 y radicado No. 41017-0 del 27 de enero de 2022, el señor JOSE ROSEMBER ROJAS MORENO, alcalde del Municipio de San Andrés, presenta Solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. **501193**.

A través del Informe de Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0028-2022 del 25 de febrero de 2022, se plasmó el resultado de la visita de campo realizada el 23 de febrero de 2022, en tal sentido, se concluyó en el numeral 8.2 lo siguiente: “Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, no se evidenció maquinaria, equipos, personal, ni material acopiado en el área. ”

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501193, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y seguridad minera profirió el concepto técnico **PARB-ED- 0095- 2022** del 28 de febrero de 2022, en el que concluyó:

### “3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)” Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización temporal 501193, se concluye y recomienda:

3.1. Mediante Auto GET No. 0186 del 30/11/2021, el cual acogió al Concepto Técnico GET No. 0278 del 29/11/2021, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501193 para que allegue las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE). Revisado el expediente digital, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo requerido. Se remite al grupo jurídico.

3.2. Mediante Auto PARB No. 0701 del 29/12/2021, notificado por Estado PARB No. 071 del 30/12/2021, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501193 para que allegue la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. Revisado el expediente digital y la plataforma AnnA Minería, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo requerido. Se remite al grupo jurídico.

3.3. Mediante evento No. 313149 y radicado No. 41008-0 del 27 de enero de 2022 fue presentado por medio de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual se evaluó con el número de tarea 9090425.

3.4. Se recomienda APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, presentado en ceros para el mineral Gravas de río.

3.5. Mediante evento No. 313182 y radicado No. 41017-0 del 27 de enero de 2022, el señor JOSE ROSEMBER ROJAS MORENO, Alcalde municipal de San Andrés, solicitud la renuncia a la Autorización Temporal No. 501193. Revisado el expediente digital se evidencia que, el día 23/02/2022 se realizó inspección de seguimiento y control, en la cual se evidenció que el área de la Autorización Temporal No. 501193 se encuentra “sin actividad minera, no se evidenció maquinaria, equipos, personal, ni material acopiado en el área”, de acuerdo a lo estipulado en el Informe de Visita de Seguimiento PARB-VF No. 028 del 25/02/2022. Además, en el Formato Básico Minero Anual 2021 evaluado en la plataforma AnnA Minería mediante número de tarea 9090425, no se reportó producción en dicha anualidad, al igual que en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021, por lo tanto, se establece que el área no ha sido intervenida. Se remite al grupo jurídico.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. 501193 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el Autorizado se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)”

### II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No **501193**, se estableció que esta fue otorgada mediante Resolución VCT No. 210-1716 del 27 de diciembre de 2020 al MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, identificado con NIT 890207022-1, con vigencia hasta el 19 de abril

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501193, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2024, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (450.000m<sup>3</sup>) de Arenas y Gravas de río, destinados para el “Mantenimiento Vial, específicamente para el tramo comprendido entre el km 00 hasta el km 215”, con una extensión superficial de 69,7167 hectáreas, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de San Andrés, departamento de SANTANDER. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de abril de 2021.

No obstante, que la citada autorización contaba con vigencia hasta el 19 de abril de 2024, se observa dentro del expediente digital que el día 27 de enero de 2022, el beneficiario de la Autorización Temporal, a través de su representante legal alcalde del Municipio de San Andrés, presenta solicitud de renuncia al área través del aplicativo Anna Minería, manifestando que: “(...) *“por motivos de pandemia y otras prioridades municipales, no se pudieron asignar los recursos necesarios para el montaje y explotación de estos materiales (...).”*

Por lo anterior se procederá a evaluar la solicitud de renuncia, no sin antes revisar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Ahora bien, el Código de Minas - Ley 685 de 2001, contempla en el *Título Tercero: Regímenes especiales* la figura jurídico administrativa denominada Autorizaciones Temporales, en ese orden, el artículo 116 de la referida norma indica:

**“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

*Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

*Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.”*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así: ARTICULO 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo

Aunado a lo anterior la ANM mediante concepto 2018100110100771 del 10 de octubre de 2018, ilustró sobre el tema que nos interesa lo siguiente:

*“Así pues, la autorización temporal es una figura a través de la cual se obtiene permiso por parte de la Autoridad Minera para utilizar materiales de construcción, con destino exclusivo a la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas, dada su especialidad deben concurrir los elementos esenciales para que permitan su otorgamiento, tal como se puede evidenciar del citado artículo 116 del Código de Minas.*

*Finalmente, en lo que a la duración de la autorización temporal respecta, la Ley 685 de 2001, dispone que se otorga mientras dure la ejecución de la obra que se ampara, es decir, la*

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501193, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*construcción, reparación, mantenimiento, y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales.”.*

De igual forma, los lineamientos institucionales respecto a la terminación de las autorizaciones temporales establecen:

*“Si existe certeza de que no se llevó a cabo explotación: se declara la terminación, sin embargo, se prescindirá del requerimiento de la Licencia Ambiental y el pago de regalías. Se deberá continuar informando a la Autoridad Ambiental competente y solicitando la información correspondiente.”*

Dentro del estudio técnico y jurídico realizado para la elaboración del presente acto administrativo, no se encontró en el Sistema de Gestión Documental –SGD- el Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental le haya otorgado la viabilidad ambiental, para la realización de labores de extracción dentro del área autorizada para la explotación de los Materiales de construcción y teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en área otorgada no se realizaron labores de explotación, la Autoridad minera no hará exigible la presentación de la Licencia Ambiental, razón por la cual la autoridad minera, proferirá el acto administrativo por medio del cual, resuelve la solicitud de renuncia y declarará la terminación de la Autorización temporal.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE-** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS** a la Autorización Temporal No **501193**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO - DECLARAR** la terminación de la autorización temporal **No 501193**, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA al **MUNICIPIO DE SAN ANDRES**, identificado con NIT. No. 890.207.022 – 1, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda al **MUNICIPIO DE SAN ANDRES**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. 501193**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO TERCERO. -** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-y la Alcaldía del municipio de SAN ANDRES, departamento de SANTANDER. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501193, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO QUINTO. - PONER** en conocimiento al **MUNICIPIO DE SAN ANDRES**, identificado con NIT. No. 890.207.022-1, del **CONCEPTO TÉCNICO PARB-ED-0095-2022** del 28 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al **MUNICIPIO DE SAN ANDRES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Jasbleidy Tapias Soto- Abogada VSCSM  
Revisó: Richard Duvan Navas Ariza –Coordinador PARB-  
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM  
VoBo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador ZN  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM  
Expediente: 501193*



VSC-PARB- 050

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC - 000352 del 06 de mayo del 2022 *“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE AUTORIZACION TEMPORAL DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501193 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, proferida dentro del Expediente No. 501193, fue notificada de manera personal, el día 11 de mayo del 2022, al MUNICIPIO DE SAN ANDRES, Santander, a través de su representante legal, el señor alcalde José Rosember Rojas Moreno, ello, renunciando a términos de ejecutoria.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 12 de mayo del 2022, como quiera que se renunció a términos de ejecutoria, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el Doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

---

**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga**

Elaboró: Linda Liseth Fuentes González

MIS7-P-004-F-004/V2

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000291

( 26 de Abril 2022 )

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLU-13542X.”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 Modificada por la Resolución 363 de 30 Junio de 2021 y la Resolución No 591 del 20 Septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### **ANTECEDENTES**

El día 25 de marzo de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MIINERÍA -INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión **No. GLU-13542X** a la SOCIEDAD ARIES S.O.M., para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del Municipio de CALIFORNIA, en el departamento de SANTANDER, en un área de 9.19062 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 25 de octubre de 2010, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución GSC-ZN No. 00202 del 09 de octubre del 2014, la cual fue inscrita el Registro Minero Nacional -RMN-el día 10 de agosto del 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, concedió la prórroga a la etapa de exploración por el término de dos (2) años, quedando el contrato de concesión **GLU-13542X** así: cinco (5) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje, y el tiempo restante, veintidós (22) años para la etapa de explotación.

En Resolución GSC-ZN No. 00317 del 20 de octubre del 2015, la cual fue inscrita en Registro Minero Nacional -RMN-el día 29 de abril del 2016, la ANM concedió la prórroga a la etapa de exploración por el término de dos (2) años más, quedando el contrato de concesión **GLU-13542X** así: siete (7) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y el término restante veinte (20) años para la etapa de explotación.

A través de la Resolución VSC No. 00094 del 21 de febrero del 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN-el día 09 de mayo del 2018, la ANM concedió la prórroga para los años octavo (8°) y noveno (9°) de la etapa de exploración, quedando el contrato de concesión **GLU-13542X** así: nueve (09) años para la Etapa de Exploración, Tres (3) años para la Etapa de Construcción y Montaje, y el tiempo restante, para la etapa de Explotación.

Mediante Resolución GSC 000022 del 15 de enero de 2021, ejecutoriada el 06 de abril de 2021, se resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones a la sociedad ARIES S.O.M, titular del Contrato de Concesión No. **GLU-13542X**, solicitada mediante oficio radicado No. 20201000435402 del 15 de abril del 2020, con alcance presentado mediante radicado No. No. 20201000788082 del 14 de octubre de



*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000337 DEL 15 DE MARZO DEL 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLU-13542X"*

2020, por el término duración del aislamiento decretado en virtud de la emergencia sanitaria, definidos por los Decretos No. 457 de 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 julio de 2020, 1076 del 28 de julio de 2020 y Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 y Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, es decir del 25 de marzo de 2020 a 28 de febrero de 2021, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, exceptuando de ello la renovación de la póliza de cumplimiento y póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por parte del titular minero. y el tiempo restante, en principio dieciséis (16) años, para la etapa de explotación, periodo del 25 de octubre del 2024 al 25 de octubre del 2040.

Mediante radicado No. 32499-0 del 13 de septiembre de 2021, el Representante Legal de la sociedad ARIES SOM, titular del Contrato de Concesión GLU-13542X, presentó en Anna Minería, la RENUNCIA al Contrato de Concesión **GLU-13542X**, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **GLU-13542X** y mediante concepto técnico Mediante Concepto Técnico PARB No. 0340 del 20 de septiembre de 2021, se concluyó lo siguiente:

*"(...)* **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión GLU-13542X de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1** *El contrato de concesión GLU-13542X se encuentra cronológicamente en la décimo primera (11) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020 y el 24 de octubre de 2021, de acuerdo a prórroga de la etapa de Exploración concedida mediante Resolución VSC-0547 de 21 de mayo de 2021.*

**3.2** *El título minero GLU-13542X presenta suspensión de obligaciones por emergencia sanitaria Covid-19 concedida mediante Resolución No. GSC-022 de 15 de enero de 2021, desde el 25 DE MARZO DE 2020 a 28 DE FEBRERO DE 2021, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional.*

**3.3** *Se recomienda APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la décimo primera (11) anualidad de la etapa de exploración que va desde el 25 de octubre de 2020 al 24 de octubre de 2021, del Contrato de Concesión GLU-13542X, por un valor de \$412.496.*

**3.4** *El titular minero del Contrato de Concesión GLU-13542X se encuentra al día por concepto de pagos de Canon Superficiario.*

**3.5** *Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005023, expedida por Seguros del Estado S.A., por concepto de cumplimiento del Contrato de Concesión GLU-13542X con vigencia desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien constituida.*

**3.6** *El Contrato de Concesión GLU-13542X se encuentra en el décimo primer (11) año de la etapa de Exploración. La sociedad titular mediante Radicado No. 32499-0 del 13/09/2021 presentó solicitud de renuncia al título minero, en la plataforma ANNA Minería; por lo tanto, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no es exigible la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO.*

**3.7** *El Contrato de Concesión GLU-13542X se encuentra en el décimo primera (11) anualidad de la etapa de Exploración. La sociedad titular mediante Radicado No. 32499-0 del 13/09/2021 presentó solicitud de renuncia al título minero, en la plataforma ANNA Minería; por lo tanto, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no es exigible la presentación de la Licencia Ambiental.*

**3.8** *Mediante radicado No 15213-0 del 28/10/2020 se presentó en Anna Minería el Formato Básico Minero FBM anual de 2018, el cual fue evaluado en dicha herramienta.*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000337 DEL 15 DE MARZO DEL 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLU-13542X"*

3.9 Mediante radicado No 3332-0 del 18/08/2020 se presentó en Anna Minería el Formato Básico Minero FBM anual de 2019, el cual fue evaluado en dicha herramienta.

3.10 Mediante radicado No 19450-0 del 02/02/2021 se presentó en Anna Minería el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, el cual fue evaluado en dicha herramienta.

3.11 El 10 de noviembre de 2020 se realizó seguimiento en línea SEL al título minero GLU-13542X la cual fue acogida Mediante Auto PARB-1036 de 29 de diciembre de 2020, y en la cual se estableció los requerimientos señalados en el numeral 2.8 del presente concepto técnico. Al respecto se observa que mediante radicado No. 20211001020372 del 12 de febrero de 2021 se presentó respuesta, y una vez evaluada, Se Acepta la respuesta en cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1036 de 29 de diciembre de 2020, relacionada con las medidas establecidas en las Instrucciones Técnicas impartidas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea –SEL PARB No. 0268 del 09 de diciembre de 2020

3.12 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GLU-13542X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

3.13 El titular se encuentra a paz y salvo en lo que respecta a la obligación de pago de visitas de Fiscalización.

3.14 No se evidencia pagos pendientes por concepto de Multas para el título minero GLU-13542X.

3.15 Respecto a Trámites Pendientes Mediante radicado No. 32499-0 del 13 de septiembre de 2021 el Representante Legal de la sociedad ARIES SOM titular del Contrato de Concesión GLU-13542X presentó en Anna Minería la intención expresa de RENUNCIAR al Contrato de Concesión Minera GLU-13542X, de conformidad con la disposición legal contenida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, trámite que fue evaluado en la herramienta de ANNA Minería.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GLU-13542X causadas hasta la fecha de presentación de la renuncia al Contrato de Concesión GLU-13542X, para que la sociedad titular se encuentre al día en las obligaciones contractuales, se hace necesario que se presente la corrección al Formato Básico Minero Anual 2018, evaluado en la plataforma de ANNA Minería; lo anterior en cumplimiento de lo establecido de en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

De la evaluación técnica realizada en la plataforma de ANNA Minería se concluye:

No se Aprueba el FBM Anual 2018, presentado en respuesta a requerimiento realizado mediante Auto PARB-270 del 24/4/2020; toda vez, que se presentan observaciones y se recomienda sean requerida su aclaración al titular, tales como:

- Se presentan observaciones en los literales B1, B2 en cuanto a que: Reportan inversión en exploración para el último año por \$40.930.002,00, pero no presentan las actividades de exploración desarrolladas. Se requiere que el titular aclare.
- Se siguen presentando las mismas observaciones requeridas en Auto PARB No.601 del 20 de agosto de 2019, en relación con las observaciones de los literales E y F1, en cuanto a que Reportan 5 empleados y no reportan afiliación a seguridad social.
- De otra parte, El archivo con el plano está defectuoso y no es posible abrirlo para su evaluación. Se recomienda requerir al titular para que presente el plano de acuerdo a la normatividad vigente y que sea posible abrirlo para su evaluación respectiva.(...)"

Consecuencia de lo anterior, a través de AUTO PARB No. 506 de 13 de octubre de 2021 expediente GLU-13542X se realizaron los siguientes requerimientos al titular minero:

(...) "3.1 REQUERIR a la sociedad ARIES S.O.M, titular del Contrato de Concesión No. GLU-13542X, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000337 DEL 15 DE MARZO DEL 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLU-13542X"*

*administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia al título presentada con radicado No. 32499-0 del 13 de septiembre de 2021, presente ante la Autoridad AUTO DEVISITA DEFISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 6 de 7 Minera, la corrección de Formato Básico Minero Anual 2018 evaluado en la plataforma de ANNA Minería y de conformidad con el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARB No. 0340 del 20 de septiembre de 2021, (...)*

El representante Legal de la Sociedad Titular ARIES S.O.M presentó a través del aplicativo Anna minería subsanación a los requerimientos realizados a través de radicado 37513 de fecha 30 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a los requerimientos del mencionado auto.

Por otra parte, a través del aplicativo ANNA MINERIA se profirió PAR AUTO No. AUT-904-94 De 28 De febrero DE 2022 Expediente GLU-13542X se requiere a Titular Minero lo siguiente:

*"PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, que se indican a continuación: 1-Que el Contrato No. GLU-13542X fue celebrado entre la GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y ARIES SOM, Lo cual no es correcto, toda vez, que el Contrato No. GLU-13542X fue suscrito el 25/3/2010 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2 y ARIES SOM. 2-Presenta inconsistencia en cuanto a: el departamento de localización del Contrato de Concesión GLU-13542X, se señala en la garantía que se localiza en el departamento de Antioquia, cuando lo correcto es que el Contrato de Concesión GLU-13542X se localiza en jurisdicción del Municipio de California, departamento de Santander. 3-Los Minerales otorgados para el Contrato son: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, también se debe corregir. En la póliza indican como beneficiario a La Gobernación de Antioquia, lo cual es incoherente, no cumple; por lo tanto, se recomienda Requerir la corrección de la garantía ya que el beneficiario correcto es: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. 4-La Sociedad PROFIANZA SAS no es una compañía aseguradora vigilada por la Superfinanciera. 5-conforme a lo dispuesto en la ley 685 dispone de manera expresa que al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad."*

En cuanto al requerimiento realizado a través del aplicativo de Anna Minería la Póliza Minero Ambiental, se evidencia que mediante radicado 47553, la sociedad minera presenta póliza minero ambiental ajustada.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez verificado el expediente del título minero **No GLU-13542X**, se encuentra que mediante radicado 32499-0 del 13 de septiembre de 2021 el Representante Legal de la sociedad ARIES SOM titular del Contrato de Concesión presentó en Anna Minería la intención expresa de RENUNCIAR al Contrato de Concesión Minera **GLU-13542X**, de conformidad con la disposición legal contenida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, en la cual señaló:

*"(...) respetuosamente me dirijo a usted con el ánimo de manifestar expresamente nuestra intención expresa de RENUNCIAR al Contrato de Concesión Minera de la referencia, de conformidad con la disposición legal contenida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001."*

Para efectos de emitir pronunciamiento al respecto de la viabilidad de aceptar la renuncia a un título minero, será necesario recordar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 el concesionario del contrato suscrito sobre el título minero, tiene la facultad para renunciar libremente al título, para ello únicamente será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones contractuales a la fecha de la solicitud de la renuncia, así lo dispone la referenciada norma:

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000337 DEL 15 DE MARZO DEL 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLU-13542X"*

**"ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

En el mismo sentido, en el caso concreto, el contrato de concesión minera **No. GLU-13542X** en su cláusula DÉCIMA SÉPTIMA determinó lo siguiente:

**"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Terminación: Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...)"

Así las cosas, en el particular, como bien se expuso con anterioridad, el señor ROBERT WILLIAM ALLEN, Representante Legal de la sociedad ARIES SOM, identificada con NIT 811.020.686-1 presentó la solicitud de renuncia al título minero **No. GLU-13542X** en virtud del artículo 108 del Código de Minas, manifestando que no hay cánones pendientes de pago y que la póliza minero ambiental se encuentra constituida hasta el 22 de septiembre de 2022 para el referido contrato, anexando los comprobantes respectivos.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Igualmente se encuentra que, con ocasión de los requerimientos realizados a la sociedad titular con AUTO PARB No. 0506 del 13 de octubre de 2021, AUTO No. AUT-904-94 De 28 de febrero De 2022, este procedió a responderlos a subsanar y allego los soportes de cumplimiento de los requerimientos efectuados.

Así las cosas, para verificar la viabilidad de la renuncia al título, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **OG2-081920X** teniendo en cuenta la respuesta brindada por ARIES SOM SAS, de manera que mediante **Concepto Técnico PARB-ED-0198 -2022**, del 31 de marzo de 2022 se concluyó lo siguiente:

*"(...)* **3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión GLU-13542X, se concluye y recomienda:*

**3.1.** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión GLU-13542X, se encuentra en el décimo segundo (12) año contractual, periodo que va desde el 25 de octubre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022. La sociedad titular mediante Radicado No. 32499-0 del 13 de septiembre de 2021, presentó a través de la plataforma ANNA Minería, **solicitud de renuncia al título minero.** Trámite que se encuentra pendiente por resolverse.

**CANON SUPERFICIARIO**

**3.2.** La sociedad titular del contrato de concesión GLU-13542X se encuentra al día con esta obligación.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000337 DEL 15 DE MARZO DEL 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLU-13542X"*

**3.3.** REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para que proceda a aplicar los pagos realizados por la sociedad titular por concepto del canon superficiario de la anualidad 10 y 11 de Exploración, los cuales fueron aprobados a través del Auto PARB-0578 de 17/09/2020 y Auto PARB-0506 de 13/10/2021.

#### **FORMATOS BÁSICOS MINEROS**

**3.4.** La sociedad titular del contrato de concesión GLU-13542X, se encuentra al día con esta obligación.

#### **POLIZA MINERO AMBIENTAL**

**3.5.** Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación de la póliza minero ambiental, se advirtió que, con evento No. 335434 y radicado No. 47553-0 del 25/03/2022, se presentó la Póliza de Garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del título minero No. GLU-13542X, la cual fue evaluada y aprobada mediante tarea No. 9682251.

**3.6.** De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero Ambiental" de la Ley 685 de 2.001 que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...) Dicha póliza que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión de sus prórrogas y por tres (3) años más..." La sociedad ARIES S.O.M., deberá presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por los siguientes tres años posteriores a la aceptación de la renuncia al título minero, para lo cual, deberá presentar la referida Póliza, en las mismas condiciones en que fue expedida la Póliza presentada en la herramienta AnnA Minería, mediante evento No. 335434 y radicado No. 47553-0 del 25/03/2022.

#### **SOLICITUD RENUNCIA AL TITULO MINERO**

**3.7.** Mediante Radicado No. 32499-0 del 13 de septiembre de 2021, el Representante Legal de la sociedad ARIES SOM titular del Contrato de Concesión GLU-13542X, presentó a través de la herramienta Anna Minería, la intención expresa de RENUNCIAR al Contrato de Concesión Minera GLU-13542X, de conformidad con la disposición legal contenida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. A la fecha de la solicitud de renuncia al título minero, la sociedad titular no se encontraba al día con las obligaciones contractuales, no obstante, se puso al día y, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la sociedad titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales, por lo cual, se remite al área competente, para que se resuelva la solicitud presentada por la titular.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión GLU-13542X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que, la sociedad titular **SI se encuentra al día.**

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

Así las cosas, con lo anterior se evidencia que: (i) el titular minero realizó el pago correspondiente al décimo segundo (12) año contractual la etapa de exploración se encuentra al día, (ii) el titular minero presentó la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 22 de septiembre de 2022 (iii) el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual 2018, 2019, 2020, 2021 encontrándose al día.

Mediante Radicado No. 32499-0 del 13 de septiembre de 2021, el Representante Legal de la sociedad ARIES SOM titular del Contrato de Concesión GLU-13542X, presentó a través de la herramienta Anna Minería, la intención expresa de RENUNCIAR al Contrato de Concesión Minera GLU-13542X, de conformidad con la disposición legal contenida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. A la fecha de la solicitud de renuncia al título minero, la sociedad titular no se encontraba al día con las obligaciones contractuales, no obstante, se puso al día y, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales, por lo cual resulta procedente la solicitud presentada por la titular.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000337 DEL 15 DE MARZO DEL 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLU-13542X"*

De la anterior evaluación técnica se evidencia que los titulares mineros han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma legal que regula la materia para que la autoridad minera acceda a terminar el contrato de concesión por la causal contemplada en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

En ese sentido, con base en los puntos concluidos por el concepto técnico PARB-ED-0198-2022 del 31 de Marzo de 2022, se procederá a DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión **No. GLU-13542X**, presentada inicialmente por los titulares mineros a través del radicado ANM No. 32499 del 13 de septiembre de 2021.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión **No. GLU-13542X**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía..."*

*"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).*

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA del Contrato **No. GLU-13542X** y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR VIABLE** la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión **No. GLU-13542X** presentada por la sociedad titular minero **ARIES SOM S.A.S** a través del radicado ANNA MINERIA 32499-0 del 13 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión **No. GLU-13542X**, suscrito entre la Autoridad Minera y **ARIES SOM S.A.S**, identificado con Nit 811.020.686-1, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO ÚNICO** - Se recuerda a los señores **ARIES SOM S.A.S**, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. GLU-13542X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO - REQUERIR** a **ARIES SOM S.A.S** titular del contrato de concesión **No. GLU-13542X**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000337 DEL 15 DE MARZO DEL 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLU-13542X"*

**ARTÍCULO CUARTO** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER, y a Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga. "CDMB", para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO - REMITIR** al Grupo de Recursos Financieros, para que proceda a aplicar los pagos realizados por la sociedad titular por concepto del canon superficiario de la anualidad 10 y 11 de Exploración, los cuales fueron aprobados a través del Auto PARB-0578 de 17 de Septiembre de 2020 y Auto PARB-0506 de 13 de Octubre de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO** - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión **No. GLU-13542X**, según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEPTIMO** - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO OCTAVO** - Notifíquese personalmente la presente resolución a **ARIES SOM**, en su condición de titulares del contrato de concesión **No. GLU-13542X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO** - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

**ARTÍCULO DECIMO** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente **No. GLU-13542X**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Jasbleidy Tapias Soto Abogada PARB  
Aprobó: Richard Duvan Navas Ariza, Coordinador PARB  
Filtró: Karen Julieth Castro Flórez Abogada PARB  
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM  
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador GSC ZN  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM*



VSC-PARB- 054

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC - 000291 del 26 de abril del 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLU-13542X.”*, proferida dentro del Expediente No. GLU-13542X., fue notificada de manera electrónica a; ARIES SOM, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLU-13542X, el día 29 de abril del 2022 con constancia GGN-2022-EL-0831 de fecha 06 de mayo del 2022.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de mayo del 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022).

---

**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga**

Elaboró: Linda Liseth Fuentes González

MIS7-P-004-F-004/V2